

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santa, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nello, á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 19 de Enero.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Proclamada y establecida la libertad de enseñanza por el decreto-ley de 21 de Octubre de 1868; derogadas las disposiciones que prescribían las asignaturas que los alumnos debían estudiar en cada curso y el número de años que había de emplearse en hacer los estudios en cada Facultad ó enseñanza; habiendo desaparecido las circunstancias en virtud de las cuales se dictaron las órdenes del Gobierno Provisional de 10 y 11 de Noviembre siguiente, relativas al llamado curso preparatorio ó de ampliación para las carreras de Derecho, Medicina y Farmacia; considerando que las enseñanzas que á él corresponden son absolutamente indispensables, y que en tal concepto se preceptúa su estudio en la ley de 9 de Setiembre de 1857 y decreto-ley de 25 de Octubre de 1868, hoy vigente, y que no existe razón alguna para que se exima de dichos estudios á determinados alumnos por el solo hecho de haber cursado la segunda enseñanza en mayor ó menor número de años, siendo así que ellos no han estudiado aquellas asignaturas, ó por lo ménos no lo han hecho con la extensión que corresponde á estudios de facultad; S. M. el Rey ha tenido á bien declarar que el estudio de las asignaturas del curso preparatorio es obligatorio para todos los alumnos de las Facultades de Derecho, Medicina y Farmacia, los cuales deberán probarlas ántes de obtener el grado de Licenciado, y si es posible, ántes de examinarse de las asignaturas propias de su Facultad; quedando terminantemente prohibida la dispensa de asignaturas que las disposiciones vigentes exijan como obligatorias en cada una de aquellas.

De Real orden lo digo á V. I. para

su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1873.—Becerra.—Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la Coruña lo que sigue:

«Enterado S. M. de la consulta dirigida por V. S. á este Ministerio en 11 del corriente, relativa á si es aplicable el caso 11 del art. 76 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856 á los mozos que, reuniendo las condiciones que en él se determinan, tienen uno ó más hermanos sirviendo en la segunda reserva:

Visto el referido caso 11 de la vigente ley de reemplazos:

Vistos los artículos 5.º, 17, 18 y 19 de la ley de 29 de Marzo de 1870:

Visto el segundo párrafo de la segunda disposición transitoria de la propia ley:

Considerando que segun los citados artículos 17 y 18, la segunda reserva se forma con los jóvenes de 20 años que excedan del contingente anual fijado por las Cortes para cubrir las bajas del ejército permanente, no teniendo aquellos más limitaciones en el ejercicio de su derecho que las de no poder contraer matrimonio hasta cumplido el primer año de servicio, ni cambiar de residencia ó domicilio, ni viajar por la Península y el extranjero, sin dar previo conocimiento al Jefe de la reserva de la provincia á que pertenecen:

Considerando segun el 19, que la segunda reserva no puede en todo ni en parte ser puesta sobre las armas sino en virtud de una ley:

Considerando que lo prescrito en la mencionada segunda disposición transitoria de la ley de 24 de Marzo de 1870, demuestra que los individuos que se hallan en la segunda reserva

no pueden ser tenidos como soldados, toda vez que como exceptuados ingresan en ella, ni estimarse por tanto aplicables á los mismos los beneficios de la disposición, objeto de la consulta, en atención á que la reserva á que el caso 11 se refiere sobre no gozar de las indicadas ventajas y poder ser llamada al servicio activo sin necesidad de una ley, estaba sujeta á la Ordenanza militar y tenía otras no pequeñas limitaciones; el Rey (Q. D. G.), de conformidad con el dictámen emitido por la Sección de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver en sentido negativo la consulta hecha por V. S. declarando que no es aplicable el ya citado caso 11 á los mozos que tienen uno ó mas hermanos en la segunda reserva.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos oportunos.»

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que sirva de regla general en casos semejantes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1873.—El Subsecretario, Juan Antonio Corcuera.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 184.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Habiendo acordado esta Comision proceder al nombramiento de comisionados de apremio contra los Ayuntamientos que resultan deudores por contingente provincial é impuesto personal, se hace público para que las personas que deseen obtener tales cargos, se presenten en la Secretaría de esta Corporacion provistos de una nota espresiva de sus nombres, apellidos, y domicilio.

Tarragona 17 de Enero de 1873.—El Vicepresidente, Juan Palau y Generés.—P. A. de la C. P., El Secretario, Tomás Larráz.

JUNTA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Extracto de los acuerdos.

Sesion de 26 de Noviembre.

Abierta la sesion á las seis y media de la tarde y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar, para Maestra interina de Blancafort, el nombramiento de Doña Dorotéa Serra.

Anunciar en concurso la escuela incompleta de Coldejou, vacante por dimision del Maestro.

Recordar á la Junta local de Vendrell el cumplimiento del informe pedido sobre traslacion de local de escuelas.

Reclamar de la Junta local de Torre de Fontaubella el testimonio del acta de exámen de D. José Teixidó para el certificado de aptitud.

Unir al expediente general la instancia de D. Daniel Valldosera sobre aumento gradual de sueldo para tenerse presente cuando se forme nuevo escalafon.

Aprobar los presupuestos de material informados por el Inspector, con las observaciones del mismo.

Sesion de 3 de Diciembre.

Abierta á las seis y media de la tarde y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Informar con arreglo á lo que resulta de antecedentes sobre las cantidades que el pueblo de Alió dejó de satisfacer á la Maestra en los años de 1860 á 63 inclusive, cuya nota reclamó la Comision provincial.

Pasar á la misma Comision la relacion que reclama sobre los haberes

percibidos y dejados de percibir por la Maestra de Puigpelat en los años de 1867 á 68 y 1868 á 69.

Aprobar el nombramiento interino de D. Antonio Urgellés para Maestro de la escuela incompleta de Irlas.

Oficiar al Alcalde de Ciurana para el pago de haberes y material al Maestro y para que se consigne en presupuesto adicional lo correspondiente á material y retribuciones y decir al Maestro que rinda cuenta al Municipio de lo que haya percibido para material.

Oficiar lo oportuno á la Junta local de Calafell, recomendándole la proteccion debida al profesorado público y que se eviten cuestiones que puedan dar lugar á nuevas quejas de la Maestra, y decir á esta que procure no dar lugar á que la Junta local ni sus individuos puedan tomar motivo de queja de ninguna clase.

La Junta quedó enterada de los oficios del Gobierno de la provincia participando haber ordenado lo conducente á los Ayuntamientos de Valls, Llorens, Pira y Montreal, para que verifiquen dentro seis dias, el nombramiento del Maestro respectivo.

Sesion de 10 de Diciembre.

Abierta á las seis y media de la tarde y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Devolver otra vez al Alcalde de Bellvey el acta de nombramiento de la Maestra para que se rectifique en la forma ordenada.

Contestar á un oficio del Ayuntamiento de Tortosa manifestándole que puede proceder al nombramiento de una Ayudante para la escuela de niñas por corresponder á los Municipios el de esta clase de auxiliares.

Anunciar en concurso la escuela de niñas de Riudoms.

En vista de una comunicacion de la Junta local de Réus relativa á celebracion de exámenes generales en las escuelas públicas y distribucion de premios proponiendo la creacion de una inspeccion permanente de Señoras para la apreciacion de las labores así en los actos de exámenes como en las inspecciones de las escuelas de niñas; la Junta, reconociendo la incompetencia de las Juntas de 1.^a enseñanza para la apreciacion de labores de las niñas, acordó elevar el asunto á la resolucion de la Direccion general del ramo.

Sesion de 17 de Diciembre.

Abierta á las seis de la tarde y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Contestar á un oficio de la Comision provincial, informando que el Maestro de Masroig nunca ha percibido mas retribuciones que la leña que han llevado por este concepto los niños á la escuela, ni jamás las ha reclamado en metálico hasta ahora, y que respecto al material que figura en el estado remitido por el profesor no se cree necesario el pago, pues resultando que existe un sobrante se deduce que la escuela se halla debidamente atendida respecto al material.

Reclamar del Alcalde de San Vicente dels Calders copia del acta de exámen de D. Jaime Sirolla para el certificado de aptitud.

Ordenar al Municipio de Torre del Español que expida el título administrativo que debió haber expedido al profesor cuando fué nombrado.

Sesion de 24 de Diciembre.

Abierta á las seis de la tarde y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Oficiar al Ayuntamiento de Alcanar para que nombre Maestro interino de la escuela elemental vacante al profesor con título D. Ramon Vallvé y no á D. Miguel Beltrán que carece de este requisito legal.

Oficiar á la Comision provincial para la providencia conveniente por el considerable descubierto que experimenta el Maestro de Flix en el percibo del personal, material y retribuciones.

Pedir informes al Ayuntamiento y Junta local de Vilanova de Prádes sobre lo ocurrido con el Maestro para obligarle á cesar en el cargo.

Contestar á un oficio de los profesores de las escuelas públicas de Falsét que el exámen de D. José Teixidó para el certificado de aptitud debe tener lugar ante la Junta local de Torre de Fontaubella.

Sesion de 31 de Diciembre.

Abierta á las seis de la tarde y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Informar con arreglo á lo que resulta de los antecedentes la instancia de D. Manuel Miralles, remitida por la Direccion general del ramo, sobre reclamacion de créditos como Maestro que fué de la escuela de Alió.

Oficiar al Alcalde de San Vicente dels Calders para que el Municipio expida el título administrativo al Maestro D. Jaime Sirolla.

Trasladar á la Junta local de Altafulla el oficio de su Maestra, relativo á su habitacion, para que informe.

Publicar en el *Boletín oficial* la oportuna circular para que la entrega de los objetos de premios acordados á las personas y corporaciones que mas han contribuido al fomento de la primera enseñanza, se efectúe por las Juntas locales, adoptando, de acuerdo con los Municipios, la forma y solemnidad que crean mas conveniente, y que comisionen persona que se encargue de recoger los objetos de premio en la Secretaria de la Junta provincial mediante recibo que se cangeará despues con el del interesado que remita la Junta local.

Sesion de 7 de Enero.

Abierta á las siete de la tarde y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar el nombramiento de Don José Vilalta para Maestro interino de Masllorrens.

Unir á su expediente los oficios del Maestro D. Francisco Calafell y Maestra D.^a Cármen Pujol, de Vendrell, para la visita extraordinaria del Inspector á dicha villa, por lo relativo á los locales de escuela.

Oficiar á la Comision provincial para obligar al pago de material y retribuciones del Maestro de Capafons.

Reclamar del Alcalde de Figuerola el presupuesto del material de la escuela de niños.

Anunciar en concurso la escuela de niños de Vilanova de Prádes, dimitida por el Maestro D. Juan Sabaté.

Proponer para la escuela elemental de niños de Alcanar á D. Patricio Ossó, D. Francisco Codorniu y Forné y D. Pedro Benito Valls. Para la de Molá á D. Federico Serres, D. José Ramon y Rabassa y D. Mariano Crivellé; y para la de niñas de Roda de Bará á D.^a Teresa Fontanillas, Doña Tecla Vidal y D.^a Francisca Coll.

Anunciar las oposiciones de Febrero señalando el dia 20 para principiarlas en la Escuela normal de Maestras y fijando para admitir solicitudes el plazo desde el dia 14 del actual hasta el 16 de Febrero, ambos inclusive.

La Junta quedó enterada de las disposiciones del Gobierno de provincia, adoptadas para obligar á los Municipios de Llorens y de Pira á efectuar el nombramiento de Maestro.

Sesion de 14 de Enero.

Abierta á las siete de la tarde y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Remitir al Gobierno de la provincia copia autorizada de los documentos que reclama el Juzgado de primera instancia de esta capital, relativos al nombramiento de Maestro de una de las escuelas elementales de Valls para los efectos que haya lugar en méritos del procedimiento que instruye sobre injurias á Autoridades, por denuncia del Alcalde de dicha villa.

Autorizar por un mes la ausencia del Maestro de Cabacés por los motivos graves que le obligaron á ella.

Oficiar nuevamente á la Comision provincial para obligar al Municipio del mismo pueblo á pagar los haberes á la Maestra.

Pedir informe al Ayuntamiento y Junta local de Vilanova de Prádes sobre la traslacion de la escuela de niñas.

Oficiar á la Comision provincial lo oportuno para obligar al Municipio de Batéa al pago de atrasos á los Maestros.

La Junta quedó enterada de haberse oficiado á la misma Comision para obligar á los Ayuntamientos de Amposta, Roquetas y Santa Oliva para igual objeto.

Tarragona 23 de Enero de 1873.— El Secretario, José Maria de Torres.

Núm. 185.

CARABINEROS DEL REINO.

COMANDANCIA DE TARRAGONA.

El Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo en circular núm. 24, fecha 22 del actual, me dice lo siguiente:

«Dispuesto por Reales órdenes de 18 y 19 del actual el aumento de

1.500 hombres en la fuerza de las Comandancias que prestan su servicio en los distritos militares de las provincias Vascongadas y Navarra, Cataluña y Valencia, he acordado que dicho aumento se distribuya en la forma siguiente:— Guipúzcoa 125, Bilbao 75, Navarra 250, Barcelona 150, Lérida 100, Gerona 200, Tarragona 100, Alicante 168, Castellon 110, Murcia 110 y Valencia 112, cuya fuerza se repartirá por iguales partes entre todas las compañías de infantería de Carabineros del Reino, con exclusion de las de veteranos, y deberá figurar en la plantilla de cada una desde la revista del próximo mes de Febrero. Y con el fin de que esto se lleve á efecto á la brevedad posible, autorizo á los Gefes de todas las Comandancias para que desde luego, y haciéndolo público, bien por medio del *Boletín oficial* de la provincia ó del modo que juzguen mas conveniente, admitan ó filien con destino á las que reciben aumento, (debiendo los de éstas verificarlo para las suyas respectivas) á cuantos aspirantes se les presenten y reunan las circunstancias de reglamento, dando el oportuno conocimiento á los de las en que hayan de ser alta, al propio tiempo que á esta Secretaria; los gefes de las que no sufren alteracion, deberán además explorar la voluntad de todos los carabineros de las mismas que deseen voluntariamente pasar á continuar sus servicios á los que la sufren, remitiendo igualmente relacion de ellos á esta Dependencia para dar las órdenes de alta y baja con la debida oportunidad: escuso encarecer á unos y otros el mayor celo y actividad en asunto de tanta importancia, para que con la urgencia que exigen las actuales circunstancias y desea el Gobierno de S. M. se lleve á cabo el precitado aumento de fuerza; en la inteligencia de que veré con el mayor agrado y servirá de especial recomendacion al Gefe que mas se distinga en el exacto cumplimiento de estas disposiciones. — Lo digo á V. para su cumplimiento en la parte que le toca.»

Circunstancias de Reglamento que deben tener los aspirantes.

Los procedentes de licenciados del Ejército y del Cuerpo con la solicitud presentarán su licencia absoluta sin nota desfavorable, justificacion de buena vida y costumbres desde que se hayan separado de las filas, así como las de sus mugeres y partidas de casamiento y bautismo si fueren casados: no exceder de 40 años de edad, tener la robustez necesaria para las fatigas, 1 metro 623 milímetros de estatura y saber leer y escribir ó tener disposicion para aprender en breve término. Los de la clase de paisano, solo se diferencian en la edad que es desde que se hallan fuera de la responsabilidad de quintas hasta los 36 años y en que han de ser solteros ó viudos sin hijos.

Tarragona 25 de Enero de 1873.— El Coronel Comandante.—Segundo de la Guardia.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

CONTADURIA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE ENERO DEL AÑO ECONÓMICO
de 1872 á 1873.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha y al 83 de la ley de 20 de Agosto de 1870.

Artículos.	SECCION PRIMERA.		TOTAL por capítulos Pesetas.	TOTAL por secciones Pesetas.
	GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPÍTULO I.				
<i>Administracion provincial.</i>				
	Personal de la Secretaría de la Dipu- tacion provincial.....	1.718'75		
	Idem de la Contaduría de fondos pro- vinciales.....	343'75		
1.º	Material de la Secretaría de la Diputa- cion y Contaduría de fondos pro- vinciales.....	362'50		
	Personal de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos..	125'00		
2.º	Sueldos del Archivero y del Deposita- rio de fondos provinciales.....	395'83	3.546'66	
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	95'83		
	Material de estas Comisiones.....	100'00		
4.º	Sueldos de los Arquitectos provincia- les y de sus delineantes.....	375'00		
	Material de los mismos.....	30'00		
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....	»		
6.º	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de....	»		
CAPÍTULO II.				
<i>Servicios generales.</i>				
1.º	Gastos de quintas.....	»		
2.º	Idem de bagajes.....	1.387'50		
3.º	Idem de impresion y publicacion del <i>Boletín oficial</i> 2.º trimestre.....	»	1.787'50	
4.º	Idem de elecciones de Diputados pro- vinciales.....	»		
5.º	Idem de calamidades públicas.....	400'00		
CAPÍTULO III.				
<i>Obras públicas de carácter obligatorio.</i>				
	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pon- tones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	»	5.476'66	
1.º	Material para estas obras.....	»		
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....	»		
2.º	Material para estas mismas obras....	»	125'00	
3.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	»		
4.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de pro- vincia.....	»		
5.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	125'00		
CAPÍTULO IV.				
<i>Cargas.</i>				
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....	»		
2.º	Pensiones concedidas legalmente....	17'50		
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de..... aprobado en.....	»	17'50	
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	»		
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquida- das y otras cargas de justicia.....	»		
	<i>Suma y sigue</i>		5.476'66	

Artículos.

CAPÍTULO V.
Instruccion pública.

Artículos. TOTAL TOTAL
Pesetas. por capítulos por secciones
Pesetas. Pesetas.

	<i>Suma anterior</i>		5.476'66	
1.º	Junta provincial del ramo.....	291'66		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del <i>Instituto de segunda enseñanza.</i>	3.439'31		
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la <i>Escuela normal de Maestros.</i>	829'16		
	Idem id. id. de la <i>Escuela normal de Maestras</i>	506'71	5.346'41	
4.º	Sueldo del Inspector provincial de pri- mera enseñanza.....	166'66		
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la <i>Academia de Bellas Artes</i>	»		
6.º	Biblioteca provincial.....	41'66		
7.º	Museo provincial.....	71'25		

CAPÍTULO VI.

Beneficencia.

1.º	Atenciones de la Junta provincial....	»		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los <i>Hospitales</i>	»		
3.º	Id. id. id. de las <i>Casas de Misericordia.</i>	4.559'56	18.105'85	29.553'92
4.º	Id. id. id. de las <i>Casas de Expositos</i>	13.546'29		
5.º	Id. id. id. de las <i>Casas de Maternidad</i> ..	»		
6.º	Id. id. id. de las <i>Casas de Huérfanos y desamparados</i>	»		

CAPÍTULO VII.

Correccion pública.

1.º	Gastos de cárceles.....	»		
2.º	Idem de Establecimientos penales....	»		
CAPÍTULO VIII.				
<i>Imprevistos.</i>				
Unico.	Para los gastos de esta clase que pue- dan ocurrir.....	625'00	625'00	

SECCION SEGUNDA.

GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPÍTULO I.

*Fundacion y construccion de nuevos
Establecimientos.*

Unico.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Estableci- mientos de Beneficencia é Instrue- cion pública.....	»	»	
--------	--	---	---	--

CAPÍTULO II.

Carreteras.

1.º	Subvencion para atender á la conser- vacion de las carreteras generales á cargo de la provincia.			
	Personal.....	2.454'68		
	Material de obras... ..	5.240'80	7.395'48	
	Otros gastos.....	»		
2.º	Estudios, construccion, conservacion y reparacion de carreteras y caminos provinciales y vecinales.		15.543'59	
	Personal.....	1.023'12		
	Material de obras... ..	6.666'66	8.148'11	
	Otros gastos.....	458'33		

CAPÍTULO III.

Obras diversas.

Unico.	Subvenciones para auxiliar la cons- truccion de obras, á saber:			22.143'82
	Para el puente sobre el Francolí....	2.500'00		
	Para obras del puerto de Tarragona..	3.472'00		
	Para conservacion del puente de bar- cas de Tortosa.		6.600'23	
	Personal.....	128'23		
	Material.....	500'00	628'23	

Suma y sigue..... 51.697'74

CAPÍTULO IV.

Otros gastos.

Artículos.	TOTAL por capítulos	TOTAL por secciones
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Suma anterior.....		51.697'74
Por la indemnizacion á cinco Diputados de la Comision Permanente...	1.250'00	2.125'00
Para otros gastos de interés provincial.	875'00	

SECCION TERCERA.

GASTOS ADICIONALES.

CAPÍTULO ÚNICO.

Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.

1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1872 procedentes del presupuesto anterior.....	30.000'00	30.000'00	30.000'00
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes en presupuestos anteriores.....	»		

TOTAL GENERAL..... 83.822'74

Tarragona 1.º de Enero de 1873.—El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.—V.º B.º—El Vicepresidente de la C. P., Juan Palau.

Sesion del 11 de Enero de 1873.—La Comision provincial aprueba la presente distribucion.—El Vicepresidente, Juan Palau y Generés.—P. A. de la C. P., El Secretario, Tomás Larráz.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de POBOLEDA en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos.

MES DE OCTUBRE.

Dia 13. En sesion de este dia, se acuerda dar cumplimiento á la comunicacion del M. I. Sr. Gobernador, ordenando se satisfagan á D. Baudilio Ribot 150 pesetas que desde el año 1867 se le están adeudando. Se acuerda asimismo, que para el domingo próximo dia 20, se convoque á reunion á todos los individuos que fueron de Ayuntamiento en los años 1867, 68, 69, 70 y 71, á fin de enterarles del expediente que obra en esta Alcaldía referente á faltas de papel sellado, en documentos de este archivo municipal.

Dia 20. Se acuerda dar informe acerca del expediente de faltas de papel sellado.

MES DE NOVIEMBRE.

Nada de interés se trató en sesion del dia 3, 10 y 17 de este mes.

Dia 20. En sesion de este dia se acuerda, que sin levantar mano se pase á dar cumplimiento á todas cuantas disposiciones sean necesarias para el acto de la declaracion de soldados que ha de tener lugar el dia 24 del actual, y que estas se ajusten á lo prevenido en la vigente ley de reemplazos.

Dia 24. Bajo las formalidades prescritas por la ley, tuvo lugar el acto de la declaracion de soldados.

MES DE DICIEMBRE.

Dia 1.º En sesion de este dia, se acordó resolver los expedientes de los mozos números 7 y 18, que en el acto del juicio de exenciones y declaracion de soldados quedaron pendientes de presentacion de los mismos.

Dia 8. En cumplimiento á lo que previene el art 103 de la ley de reemplazos, se acordó en este dia nombrar

comisionado para la conduccion de quintos á la capital de la provincia, al concejal D. Jaime Veciana Cornadó.

Dia 22. En sesion de este dia, quedó acordado, que en atencion á la certificacion presentada por el comisionado D. Jaime Veciana Cornadó, encargado de la conduccion de quintos en la Caja de la provincia, en la que se observa que son muchos los que han dejado de presentarse en ella, á pesar de haberseles previamente requerido para ello, se pase á cumplimentar lo prevenido por la ley de reemplazos, instruyendo en su consecuencia los oportunos expedientes de prófugos. Asimismo se acordó, se cumplan todas cuantas prescripciones ordena la circular de la Excm. Diputacion, número 3415, referente á la rectificacion anual del empadronamiento, y por último que se conteste al M. I. Señor Gobernador civil de la provincia que no es posible cumplir en lo que ordena la circular núm. 3450 por no existir en esta Secretaría datos suficientes para ello.

Dia 29. Enterado de los expedientes instruidos contra los mozos del actual reemplazo, que dejaron de presentarse en la Caja de la provincia el dia 16 del mismo, acuerda declararles prófugos con la responsabilidad en que han incurrido y les condena á las costas y gastos que se originen para su busca y conduccion, así como al resarcimiento de todos cuantos perjuicios se irroguen, si llega á entrar en Caja algun suplente.

Aprobado por la corporacion municipal, remítase al M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia para que obre los efectos prevenidos en el art. 104 de la ley municipal vigente.

Poboleda 21 de Enero de 1873.—El Alcalde, Joaquin Estremş.—El Secretario interino, Domingo Crivellé.

AUDIENCIA DE BARCELONA.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, con fecha 28 de Diciembre último, dijo al Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: La Direccion general de Rentas dice á este Ministerio, con fecha 23 del actual, lo que sigue:— Ilmo. Sr.: Este Centro directivo ha acordado anular y disponer se consideren de procedencia ilegítima los pliegos de papel sellado para el próximo año de 1873 cuyas clases y precios se espresan en la adjunta nota, los cuales han padecido extravío al remesarse á algunas Administraciones económicas.—Ha acordado asimismo ponerlo en conocimiento de V. I. á fin de que se sirva dar de ello cuenta al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, interesándole la conveniencia de que á la mayor brevedad posible se circule á las Audiencias y estas lo hagan á los demás Tribunales y funcionarios del orden judicial, una nota del papel que queda fuera de circulacion, con encargo de que retengan el que fuese habido en las espendedurías ó presenten los particulares para la redaccion de instrumentos públicos ó cualquiera otra clase de documentos en que se emplean las referidas clases de papel.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. I. á los efectos que se indican en el preinserto oficio, con remision de una copia de la nota que se cita.»

Nota acompañada.

«DIRECCION GENERAL DE RENTAS.— Nota de los efectos de la renta del sello para 1873 que se han anulado por esta Direccion general.

Sellos.	Numeracion.	
1.º	1.626 al	1.650
2.º	1.051 al	1.075
	174.625 al	174.750
	174.875 al	174.900
	2.667.601 al	2.667.650
	2.667.701 al	2.667.925
11.º	2.705.576 al	2.705.726
	2.705.801 al	2.705.875
	2.705.901 al	2.705.950
	2.332.001 al	2.332.500
	2.332.326 al	2.332.750
	2.337.501 al	2.338.000

Ulloa.—Es copia.—Gil Sanz.»

Y visto por dicho Sr. Presidente, ha acordado su cumplimiento, y que se circule por los Boletines oficiales á fin de que llegue á conocimiento de los funcionarios á quienes corresponda, y ejecuten cuanto en la preinserta superior disposicion se dispone.

Barcelona 23 de Enero de 1873.—El Secretario de gobierno, Carlos María Brú.—Arango.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 188.

Por este primer edicto y pregon y en virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en méritos de la causa criminal formada sobre lesiones á Juan Llorens, se cita, llama y emplaza á Antonio Tost y Palau, soltero, de edad veinte y tres años, labrador, natural de Castellet, con residencia en esta villa, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias comparezca ante este Juzgado, á fin de notificarle la sentencia recaida; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Villanueva y Geltrú á los catorce de Enero de mil ochocientos setenta y tres.—José Castellví, Escribano.—V.º B.º—Montfort.

Núm. 189.

Don Tirso Trabado, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tortosa.

Por el presente segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Ramon Sevilla Forcada, barbero, soltero, natural y vecino de esta ciudad, de veinte años de edad, para que dentro el término de nueve dias, comparezca á este Juzgado al objeto de recibir una notificacion de la providencia acordada en méritos de la causa que contra él y otros se instruye por rebelion; bajo apercibimiento de seguirse dicha causa en su sentencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tortosa á diez y ocho de Enero de mil ochocientos setenta y tres.—Tirso Trabado.—Por mandado de S. S., Francisco Antonio Borrás, Escribano.

Núm. 190.

Don Evaristo Montañés, Juez de primera instancia de la villa de Falsét y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Blás Brull y Amigó, estudiante, vecino de Tivisa, para que dentro el término de nueve dias al de la fecha en adelante contaderos, se presente ante este Juzgado de mi cargo, al objeto de recibirle la correspondiente indagatoria, y á responder á los cargos que le resultan en méritos de la causa criminal que contra él estoy instruyendo sobre rebelion; pues que de lo contrario se pasará adelante en dicha causa, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Falsét á veinte y dos de Enero de mil ochocientos setenta y tres.—Evaristo Montañés.—Por mandado de S. S., José Maria Benet, Escribano.